



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00580
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Hugo Rafael Pérez Bertel
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, donde se da cuenta del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, procede el Despacho a dar a aplicación al inciso 4 del artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 4 del Artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

(...)

De conformidad con la norma en cita, cuando una sentencia en materia Contenciosa Administrativa sea condenatoria y le sea interpuesto recurso de apelación a la misma, el juez antes de conceder dicho recurso, deberá citar a una audiencia de conciliación de obligatoria asistencia a las partes, so pena de declarar desierto el recurso para el apelante.

En el caso concreto, mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016, proferida por esta unidad judicial, se declaró la nulidad parcial de la resolución N° 0614 de 09 de octubre de 2006, suscrita por el Secretario de Educación Municipal de Montería, y la nulidad del acto ficto o presunto negativo resultante de la petición elevada por el apoderado del demandante el día 4 julio de 2012, y a título de restablecimiento del derecho se ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM-, reliquidar la pensión de jubilación del señor Hugo Rafael Pérez Bertel, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la fecha que cumplió los requisitos para tener derecho a la pensión.

Por lo tanto, el Despacho procederá a convocar la audiencia de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará como fecha para la realización de la misma el día 7 de marzo de 2017, a las 9:30 A.M.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día siete (07) de marzo de 2017, a las nueve y treinta (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 162 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 16 DIC 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Petrus

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00026
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Denis Isabel Rodelo Bedoya
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro.

Vista la nota secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 137 la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta unidad judicial el día 22 de noviembre de 2016. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A. y por ser procedente se concederá dicho recurso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta unidad judicial dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO
SECRETARÍA

Notifica por Estado No. 162 a las partes de la
providencia, Hoy 16 DIC 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Peluato